

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 003 de 15 de enero de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO ELECTRICISTA  
ADMINISTRADOR

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO ELECTRICISTA ADMINISTRADOR, representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión del 15 de enero de 2020, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO ELECTRICISTA ADMINISTRADOR, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO ELECTRICISTA ADMINISTRADOR es un profesional con amplio conocimiento de las actividades eléctricas administrativas.

TERCERO. EL INGENIERO ELECTRICISTA ADMINISTRADOR es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la implementación, operación de sistemas de producción donde intervenga la energía eléctrica.

CUARTO. EL INGENIERO ELECTRICISTA ADMINISTRADOR está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Operar y administrar sistemas de producción en los que intervienen principalmente procesos eléctricos.
2. Planear, analizar y controlar, la satisfacción de la demanda de bienes y servicios en el área de su especialidad.
3. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería eléctrica administrativa.
4. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería eléctrica administrativa.
5. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería Eléctrica Administrativa o Similares.

QUINTO. EL INGENIERO ELECTRICISTA ADMINISTRADOR deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*Angela Laguna Caicedo*  
Ing. Angela Laguna Caicedo  
Presidente



*Rutilio Villarreal*  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del  
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

*Amador Hassell*  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

*Luis Olmedo Vásquez*  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

*Alfonso Pinzón*  
Arq. Alfonso Pinzón  
Representante Suplente del  
Colegio de Arquitectos

*Lizandro Castrejon*  
Arq. Lizandro Castrejon  
Representante de la Universidad  
de Panamá

*Erick Portugal*  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Públicas

